*Núm.* 58. Miércoles 16 de Mayo de 1849. UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes*, *Miércoles*, y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE CORRECCION. PRESIDIOS.

Real órden disponiendo la subasta del surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Península.

*El Illmo. Sr. Director de Correccion con fecha 3 del actual me dirije la Real órden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, me dice así:*

«Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino ha sido comunicada á la Direccion de mi cargo con fecha de ayer la Real órden siguiente:

«Considerando S. M. que no son admisibles sin detrimento de los intereses públicos las proposiciones presentadas en la subasta que para surtir de hilazas á los talleres presidiales tuvo simultáneamente lugar en varias capitales de provincia el dia 16 de Abril próximo pasado, se ha servido en consecuencia disponer que se devuelvan á los proponentes sus respectivos depósitos, y que el dia 26 del corriente mes se proceda en Madrid á nueva licitacion bajo las bases contenidas en el Pliego de condiciones aprobado para la subasta anterior, ampliando no obstante á dos meses el término señalado en las condiciones 15.ª y 16.ª para la entrega de las hilazas. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, debiendo cuidar de que con la oportuna anticipacion se anuncie la nueva subasta en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital y en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que llegue á noticia del público.»

En consecuencia espero se servirá V. S. disponer que sin demora se inserte en el Boletin oficial de esa provincia el siguiente

*Pliego de condiciones con las que se saca á pública subasta el surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Península.*

1.ª El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, de los números y clases que designa la condicion 5.ª, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del reino, debiendo verificar la entrega de todas las hilazas en el depósito general establecido en el presidio de Madrid.

2.ª La contrata será por dos años, á contar desde el dia en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 50,000 libras.

3.ª Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el Director de contabilidad la correspondiente certificacion que acredite aquel extremo, cesando desde entonces la responsabilidad del contratista, quien, si se declaran inadmisibles las hilazas, podrá nombrar un perito, designando el Director de Contabilidad un tercero en caso de discordia, para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.ª Los gastos que origine el reconocimiento en caso de discordia se satisfarán por el ramo de presidios, si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.ª Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 40, 45, 50. Las de los números 8 y 10 serán desgrasadas, y blancas las de los demas, entregando trama y urdimbre por partes iguales.

6.ª La subasta se verificará el dia 26 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion del reino, ante el Director de correccion asistido del de Contabilidad del mismo Ministerio y del oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios.

7.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs vn. en metálico en la pagaduría del Ministerio, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que el remate sea aprobado por S. M.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán el dia señalado para la subasta; para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas, que se consuman en los presidios de la Península, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| La del número 8, | desgrasada, | trama y urdimbre | á....libra |
| La del número 10, | id. | id. | id. |
| La del número 12, | blanca | id. | id. |
| La del número 14, | id. | id. | id. |
| La del número 16, | id. | id. | id. |
| La del número 22, | id. | id. | id. |
| La del número 30, | id. | id. | id. |
| La del número 35, | id. | id. | id. |
| La del número 40, | id. | id. | id. |
| La del número 45, | id. | id. | id. |
| La del número 50, | id. | id. | id. |

Y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 40,000 reales vellon en metálico.»

9.ª La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y sino se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

10.ª A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado, y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

11.ª El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor: los demas licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

12.ª El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40,000 rs. para que sirvan de garantía al cumplimiento de la contrata, hasta que esta finalice.

13.ª La Direccion de Correccion, á medida que se hagan las entregas de hilazas y con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden, librando la de Contabilidad su importe contra la Pagaduría de este Ministerio ó las depositarías de los Gobiernos políticos, sin que el Contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el quebranto de giro.

14.ª A los dos meses de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en la forma siguiente;

| | |
|---|---|
| Número 8........... | 3000. |
| Número 10........... | 3000. |
| Número 12........... | 4000. |
| Número 14........... | 1500. |
| Número 16........... | 1500. |
| Número 22........... | 1500. |
| Número 30........... | 1500. |
| Número 35........... | 1000. |
| Número 40........... | 1000. |
| Número 45........... | 1000. |
| Número 50........... | 1000. |

15. A los dos meses de realizada la primera entrega se verificará la segunda, de las clases y cantidades que fijará con otros dos meses de anticipacion el Director de Contabilidad. Con igual anticipacion se harán por el mismo Director los pedidos sucesivos.

16. El Contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

17. Finalmente, será de cuenta del Contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia del público y efectos correspondientes. Segovia 12 de Mayo de* 1849.—Eugenio Reguera.

---

## *Comandancia general de la provincia de Segovia.*

*El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva en* 11 *del actual me dice lo que copio:*

«Don Tomás Aznar, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Nueva, pone en conocimiento del E. S. Comandante general de la provincia de Segovia que ha instruido causa contra los Capitanes D. Ignacio María Villaoz, D. Sebastian Arias y el Subteniente D. Mariano Castro, por el delito de sedicion, á quienes el Consejo de guerra de SS. Oficiales Generales, celebrado el 8 de Enero último, condenó en ausencia y rebeldía por unanimidad de votos á D. Ignacio María Villaoz y á D. Sebastian Arias á privacion de sus empleos y diez años de presidio con retencion, y al Subteniente D. Mariano Castro, privado de su empleo y cuatro años de presidio, sin perjuicio de oirles sus descargos y defensas si se presentasen ó fuesen habidos, arreglándose en todo á la ley que previene S. M. en los artículos 48 y 70 del título 5.º tratado 8.º de las ordenanzas generales del Ejército; y enterada S. M. la Reina (Q. D. G.), á quien se ha dado cuenta de la causa, conformàndose con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar dicha resolucion en 18 de Abril último; y hallándose ausentes los tres individuos citados y siendo el delito de tanta gravedad ruego á V. E. se sirva dar las órdenes oportunas para que si los mencionados Villaoz, Arias y Castro se presentaren en la provincia del mando de V. E. sean presos inmediatamente y con la correspondiente escolta conducidos á esta capital á disposicion del E. S. Capitan general de Castilla la nueva, pues en ello se interesa el servicio del Estado.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes y demas autoridades, procuren su captura y los remitan á disposicion de mi autoridad, en caso de hallarse en esta provincia. Segovia* 13 *de Mayo de* 1849.=*El General Comandante general, Ramon Solano.*

---

## *Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.*

### Arriendos.

El Sr. Intendente de esta provincia, por decreto fecha 9 del actual, ha señalado los dias y horas que se expresan à continuacion para los remates de arriendo de las fincas que se marcan.

*Dia 28 del mes corriente, de diez á diez y cuarto de su mañana.*

Dos linares, cabida de dos obradas y ciento cincuenta estadales de prado, que en el pueblo de Santo Domingo de Piron pertenecieron á la cofradía de las Plagas, bajo el tipo de 16 reales de renta anual.

*De diez y cuarto á diez y media.*

Una tierra y un linar al sitio de los Casares, que en el mismo pueblo pertenecieron á la cofradía del Santísimo, bajo el tipo de 12 rs. de renta anual.

*De diez y media á diez y tres cuartos.*

Un linar y dos tierras, cabida de cinco obradas á los sitios de Asomantes, la carrera y carrera de San Pedro, que en el mismo pueblo pertenecieron à la Ermita de San Pedro, bajo el tipo de 50 reales de renta anual.

*De diez y tres cuartos á once.*

Ocho tierras, cabida de cinco obradas y cuarta, que en el pueblo referido pertenecieron a la cofradía de Animas, bajo el tipo de 37 rs., 10 mrs. de renta anual.

*De once á once y cuarto.*

Un huerto de un celemin, que en el pueblo de Cuevas de Perobanco perteneció à la cofradía de Animas del mismo, bajo el tipo de 14 rs. de renta anual.

*De once y cuarto á once y media.*

Las heredades que en el pueblo de Codorniz pertenecieron á la capellanía de D. Bernardo Gomez, y tienen en arriendo los herederos de Antonio Arroyo, bajo el tipo de 189 reales de renta anual, valor de seis fanegas de trigo, à razon de 31 reales, 17 mrs. fanega.

*De once y media á once y tres cuartos.*

Las heredades que en el pueblo expresado pertenecieron á la capellanía de D. Martin Sanchez Irbienza, y tiene en arriendo Vicente Herrero, bajo el tipo de 157 rs., 17 maravedís de renta anual, importe de cinco fanegas de trigo, valoradas à 31 rs., 17 mrs. fanega.

*De once y tres cuartos á doce.*

Seis pedazos de viña, que en el mismo pueblo pertenecieron á la cofradía de Entierros, bajo el tipo de 40 rs. de renta anual.

*De doce à doce y cuarto.*

Un huerto y una tierra, que en el pueblo de Oyuelos pertenecieron á las religiosas Dominicas de esta ciudad, y tuvo en arriendo Santiago Yuste, bajo el tipo de 35 rs. de renta anual.

*De doce y cuarto á doce y media.*

Un huertecito que en Santa María de Nieva perteneció á la Real capellanía de San Marcos de Salamanca, bajo el tipo de 50 rs. de renta anual.

*De doce y media á doce y tres cuartos.*

Ocho tierras que en el pueblo de Villagonzalo pertenecieron à la capilla de Juan de Godoy, fundada en Coca, bajo el tipo de 142 rs., 29 mrs. de renta anual, importe de seis fanegas de trigo y cebada por mitad, valoradas á 31 rs. 17 mrs. y 16 rs., 18 mrs.

*De doce y tres cuartos á la una.*

Siete tierras que en el pueblo de Aldealengua de Pedraza pertenecieron á la Devocion de Animas, bajo el tipo de 44 reales de renta anual.

*De una á una y cuarto.*

Cinco tierras que en el pueblo de Sacramenia pertenecieron á la Ermita de San Miguel, bajo el tipo de 69 rs. de renta anual.

*De una y cuarto á una y media.*

Un terreno junto á los huertos que en el pueblo de Sacramenia perteneció á la devocion del Niño Jesus, bajo el tipo de 16 rs. de renta anual.

*De una y media á una y tres cuartos.*

Una viña à las Travesañas que en el mismo pueblo perteneció à la cofradía de Animas, bajo el tipo de 3 rs. de renta anual.

*De una y tres cuartos á las dos.*

Otra viña que en el mismo pueblo perteneció á la cofradía de Veracruz, bajo el tipo de 8 rs. de renta anual.

*Dia 3 de Junio próximo de diez á diez y cuarto de su mañana.*

Una huerta de àlamos á las dos aguas, y una pimpollada como de nueve obradas, á los Pitones que en el pueblo de Coca pertenecieron á la Obra pia de Septiem, bajo el tipo de 41 rs. de renta anual.

*De diez y cuarto á diez y media.*

Cuatro tierras que en el pueblo de Madriguera pertenecieron á las Animas, bajo el tipo de 30 rs., 17 mrs. de renta anual.

*De diez y media á diez y tres cuartos.*

Varias tierras que en el pueblo de Marazuela pertenecieron á las monjas de Corpus Cristi de esta ciudad, bajo el tipo de 126 rs. de renta anual.

*De diez y tres cuartos á once.*

Un majuelo á la arroyada de las Pientecillas que en el pueblo de Aldehuela del Codonal perteneció á la cofradía del Rosario, bajo el tipo de 40 rs. de renta anual.

*De once á once y cuarto.*

Dos tierras en el Carrascal que el pueblo de Vegas de Matute pertenecieron á las religiosas Franciscas del Espinar, y tuvo en arriendo Lucas Delgado, bajo el tipo de 20 reales de renta anual.

*De once y cuarto á once y media.*

Catorce tierras de sesenta y cinco obradas, y cuatro prados de cuatro obradas y media que en el pueblo de Villacastin pertenecieron á la capellanía del Comisario Antonio Guija, bajo el tipo de 344 rs. de renta anual.

*De once y media á once y tres cuartos.*

Dos tierras una de seis obradas y otra de diez al sitio de las Paraderas y al pie del Portachuelo que en el pueblo del Espinar pertenecieron al Santuario de la Losa, bajo el tipo de 188 rs., 28 mrs. de renta anual.

*De once y tres cuartos á las doce.*

Varias heredades que en el pueblo de Fuente de Coca pertenecieron á las monjas de Santa Isabel de esta ciudad, y tuvo en arriendo D. Miguel Martin, bajo el tipo de 47 reales, 21 mrs. de renta anual.

*De doce á doce y cuarto.*

Una viña al sitio del Pozo viejo que en el pueblo de Montuenga perteneció á las cofradías unidas del Santísimo y la Asuncion, la cual tuvo en arriendo D. Antonio Rodriguez, bajo el tipo de 40 rs. de renta anual.

*De doce y cuarto á doce y media.*

Cuatro obradas de tierra que en el pueblo de Santiuste de Coca pertenecieron à la cofradía de la Cruz, bajo el tipo de 47 rs. 21 mrs. de renta anual.

*De doce y media á doce y tres cuartos.*

Un huerto que en el pueblo de Aguilafuente perteneció á las monjas Dominicas de esta ciudad, y tuvo en arriendo Miguel de Santos, bajo el tipo de 32 rs. de renta anual.

*De doce y tres cuartos á la una.*

Treinta y cinco obradas de tierra labrantía que en el pueblo de San Miguel de Bernuy pertenecieron á Nuestra Señora del Rosario de Santiago, bajo el tipo de 315 rs. de renta anual.

*De una á una y cuarto.*

Cuatro tierras que en el pueblo de Navas de Oro de Coca pertenecieron al beneficio del barrio de Cuellar, bajo el tipo de 113 rs. de renta anual.

*De una y cuarto á una y media.*

Treinta y siete obradas y cuarenta y ocho estadales de tierra labrantía que en el pueblo de Codorniz pertenecieron á la capellanía del Pinarejo, bajo el tipo de 157 rs., 17 mrs. de renta anual, importe de cinco fanegas de trigo, valoradas á 31 reales, 17 mrs.

*De una y media á una y tres cuartos.*

Siete obradas de tierra labrantía que en el pueblo de la Lastrilla pertenecieron á las monjas de San Vicente de esta ciudad, bajo el tipo de 62 rs. de renta anual.

*De una y tres cuartos á las dos.*

Una tierra que en el pueblo de Duraton perteneció á Nuestra Señora de la Peña de Sepúlveda, bajo el tipo de 28 reales de renta anual.

*Dia 10 de Junio de diez á diez y cuarto de su mañana.*

La casa número 165 que en la calle del Mercado de esta ciudad, perteneció á las monjas de Santa Isabel de la misma, bajo el tipo de 120 rs. de renta anual.

*De diez y cuarto á diez y media.*

La casa número 27 que en la calle de la Canaleja de esta ciudad perteneció á las monjas Dominicas de la misma, bajo el tipo de 100 rs. de renta anual.

*De diez y media á diez y tres cuartos.*

La casa número 8 que en el barrio de San Lorenzo de esta ciudad perteneció á las monjas de San Vicente de la misma, bajo el tipo de 96 rs. de renta anual.

*De diez y tres cuartos á once.*

La casa número 29 que en la calle de la Canaleja de esta ciudad perteneció á las monjas Dominicas de la misma, bajo el tipo de 120 rs. de renta anual.

*De once á once y cuarto.*

La casa número 1.º que en San Quirce de esta ciudad perteneció á las monjas Dominicas de la misma, bajo el tipo de 200 rs. de renta anual.

*De once y cuarto á once y media.*

La casa número 4 que en la calle de los Cañuelos perteneció á las monjas de la Concepcion de la misma, bajo el tipo de 200 rs. de renta anual.

*De once y media á once y tres cuartos.*

La casa número 2 que en la calle de Miraflores de esta ciudad perteneció á las monjas de Santa Isabel de la misma, bajo el tipo de 100 rs. de renta anual.

*De once y tres cuartos á las doce.*

Una casa que en el pueblo de Maderuelo perteneció à Nuestra Señora de Castro, bajo el tipo de 50 rs. de renta anual.

*De doce á doce y cuarto.*

Dos tierras que en el pueblo de Negredo pertenecieron á la cofradía de Veracruz, bajo el tipo de 42 rs. de renta anual.

*De doce y cuarto á doce y media.*

Las heredades que en el pueblo de Vallelado pertenecieron à la capellanía de Pedro Antonio Mercado, fundada en Santo Tomé de Cuellar, bajo el tipo de 59 rs. de renta anual

*De doce y media á doce y tres cuartos.*

Siete tierras que en el pueblo de Onrubia pertenecieron á las Animas, bajo el tipo de 43 rs, 28 mrs. de renta anual.

*De doce y tres cuartos á la una.*

Dos tierras que en el pueblo de Villaseca pertenecieron á Nuestra Señora del Otero de Castrillo, bajo el tipo de 31 reales, 16 mrs. de renta anual.

*De una à una y cuarto.*

Las heredades labrantías que en el pueblo de Fuentemilanos pertenecieron á Don Basilio Brabo, y tuvo en arriendo Enrique Martin, bajo el tipo de 524 rs., 8 mrs. de renta anual, importe de veinte y una fanegas, un celemin de trigo y cebada por mitad, valoradas à 31 rs., 17 mrs. y 18 rs., 9 mrs.

*De una y cuarto á una y media.*

Cuatro obradas de tierra que en el pueblo del Corral de Aillon pertenecieron á las cofradías de Santa Ana, San Fabian y San Sebastian, bajo el tipo de 36 rs. de renta anual.

---

Se celebrarán subastas simultáneas en esta capital y en los pueblos donde radican las fincas; aqui tendrà lugar el remate en la Secretaría de la Intendencia, ante el Sr. Intendente, con mi asistencia y la del Escribano del ramo, y en aquellos ante el Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó Fiel de fechos y representante del Administrador, siendo cada arriendo por cuatro años en las fincas rústicas y por uno en las urbanas. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en estas oficinas y en los pueblos respectivos. Segovia 11 de Mayo de 1849.=Pineda.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

---

## Venta de Censos.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia de 8 de Mayo se ha señalado para los remates de venta de estos censos el dia, horas y puntos siguientes:

*Dia 21 de Junio próximo de once á once y cuarto de su mañana.*

En las Casas Consistoriales de esta ciudad, un censo perpétuo procedente de Religiosos Agustinos de esta ciudad, que paga el concejo y vecinos de Bernuy de Porreros, partido de la capital, de cinco fanegas de trigo y lo mismo de cebada de réditos anuales, y 16578 rs. 14 mrs. dos tercios de principal, sobre varias heredades en el mismo término.

*El mismo dia de once y cuarto á once y media de idem.*

En las Casas Consistoriales de esta ciudad con doble subasta en la capital del reino, otro tambien perpétuo, procedente de Religiosos Gerónimos del Parral, que paga el concejo de las Vegas de Matute, de diez y nueve fanegas de trigo y cebada y dos gallinas de réditos anuales, y 32031 rs. 12 mrs. dos tercios de capital sobre una casa, un prado y otras fincas en su término.

*El mismo dia de once y media á once y tres cuartos de idem.*

En los mismos puntos que el anterior, otro de igual clase y procedencia que paga el concejo de Escarabajosa de diez y seis fanegas de trigo y cebada de réditos anuales, y 26525 rs. diez y seis mrs. dos tercios de principal sobre varias fincas donde llaman el Cuadron.

*El mismo dia de once y tres cuartos á doce de idem.*

En las Casas Consistoriales de esta ciudad y en Santa María de Nieva, otro redimible, procedente de Agustinos de esta ciudad, de 60 rs. de réditos anuales, y 2000 de capital que pagan Tomás Hernandez y María Gonzalez, vecinos de la Fuente de Santa Cruz de Coca, sobre una casa en dicho pueblo y una tierra en término de Puras, jurisdiccion de Olmedo.

*El mismo dia de doce á doce y cuarto de idem.*

En las Casas Consistoriales de esta ciudad, otro tambien redimible de igual procedencia de 16 rs. 17 mrs. de réditos anuales, y 550 de capital que paga el concejo de Basardilla, sobre varias fincas en término del espresado pueblo.

El pago total de estos remates se verificará en los plazos establecidos en la instruccion de 1836, á saber: una tercera parte en deuda consolidada del 5 por 100, otra id. en la del 4 y la restante en la de sin interés por doble cantidad. Segovia 9 de Mayo de 1849.=*Pineda.*

Se permite la insercion.=*Reguera.*

---

## *Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.*

Aplaudiendo el celo y diligencia de V. y del Ayuntamiento para dotar y establecer una escuela de niñas en esa poblacion venciendo las dificultades que se han presentado; la Comision acordó que se provea la vacante con arreglo al art. 29 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, Boletin oficial número 137, disponiendo que desde luego se abra y encomiende la escuela á persona instruida y de buena conducta, en tanto que por los tràmites prevenidos se nombra maestra en propiedad; y por último, que á V. y al Ayuntamiento se dé un testimonio público de estimacion en que conste el importante y positivo servicio que ha prestado, respondiendo fielmante al voto con que sus comitentes les llamaron para ocupar los gratuitos y honoríficos cargos municipales que desempeñan, muy á placer de esta Comision superior.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 10 de Mayo de 1849 =El Presidente interino, Mariano Bartolomé Ballesteros. =Romualdo Becerril, Secretario.

Señores Alcalde é individuos del Ayuntamiento constitucional de Riaza.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

---

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo à las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo à todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse vàlidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 1.º de Mayo de 1849 = Joaquin Rendon.=Ramon Guerra Seijas, Secretario.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

---

## *ANUNCIOS PARTICULARES.*

A voluntad de su dueño se venden varios prados, cercas y tierras, sitos en los términos de Ortigosa del Monte y la Losa, cuya procedencia no es de Bienes Nacioales; las personas que gusten hacer proposiciones de compra se dirigirán á Don Matías Fernandez, quien se halla autorizado en forma, y reside en la casa número 35 de la calle Real de Segovia.

Se permite la insercion.

---

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS *SOBRINOS DE ESPINOSA.*